

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
FORMULADA POR ACUÍCOLA CORDILLERA LTDA. Y  
RECTIFICA RES. EX. N° 4/ROL A-006-2023 EN LO QUE  
INDICA**

**RES. EX. N° 5/ ROL A-006-2023**

**Santiago, 28 de agosto de 2023**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Jefa/e de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, mediante Res. Ex. N°1/Rol A-006-2023, de fecha 03 de abril de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-006-2023, con la formulación de cargos a Acuícola Cordillera Ltda. (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “el titular”), en relación a la unidad fiscalizable CES Punta Sur (RNA 120163), localizado en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

**2.** Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol A-006-2023, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

**3.** Que, la formulación de cargos fue notificada a la empresa a través de correo electrónico con fecha 03 de abril de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, y a lo resuelto mediante Res. Ex. N° 2145/2022 en relación a lo solicitado por la misma con fecha 22 de noviembre de 2022.

4. Que, con fecha 5 de abril de 2023, José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A -acreditando personería para representar a Acuícola Cordillera- presentó un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, por el máximo que en derecho corresponda. La antedicha ampliación de plazo fue otorgada mediante Res. Ex. N° 2/ Rol A-006-2023 de 6 de abril de 2023.

5. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 25 de abril de 2023, la empresa presentó un escrito, a través del cual presentó un PdC, junto con sus respectivos anexos y documentos.

6. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol A-006-2023, de fecha 21 de julio de 2023, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PdC, y tener por acompañados sus respectivos anexos; **ii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC, incorpórense las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PdC refundido, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución; **v)** rechazar la solicitud de reserva solicitada por la empresa respecto al documento "Procedimiento Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES, AS-P-RP-168. Versión 00 Fecha revisión 17-04-2023".

7. Que, la resolución precedente Res. Ex. N° 3 / Rol A-006-2023, fue notificada mediante correo electrónico a la empresa, con fecha 25 de julio de 2023, según consta en el comprobante de correo electrónico respectivo.

8. Que, estando dentro del plazo establecido, con fecha 14 de agosto de 2023, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó fijar un nuevo plazo de 13 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original "*para incorporar las observaciones formuladas en la Res. Ex. N°3/ Rol A-006-2023*", fundando su solicitud, entre otros argumentos, en que "*las principales observaciones efectuadas respecto del Programa de Cumplimiento presentado en el marco del citado expediente, requieren de una modelación de dispersión de la materia orgánica del Centro de Engorda y, atendidos sus resultados, comparar con el escenario evaluado ambientalmente, complementar el Informe de Efectos, e identificar la necesidad de ajustar o incorporar acciones al Programa refundido.*"

9. Que, a través de Res. Ex. N° 4 / Rol A-006-2023, se otorgó un nuevo plazo de 10 días hábiles para que Acuícola Cordillera Ltda. presente el programa de cumplimiento antes referido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

10. Que, la antedicha Res. Ex. N° 4 / Rol A-006-2023 indica en su inicio la fecha "*Santiago, 11 de agosto de 2023*" debido a un error tipográfico, debiendo decir "*Santiago, 16 de agosto de 2023*". En efecto, el art. 62 de la LOSMA establece que "*[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880*". Por su parte, el inciso final del art. 14 de la Ley N° 19.880, referente al principio de no formalización, establece que "*[l]a administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afecten intereses de terceros*". De modo que, no visualizándose afectación a derechos ni intereses de terceros como consecuencia de la rectificación de la fecha de la resolución antedicha, se rectificará en la parte resolutive, con su fecha correcta "*Santiago, 16 de agosto de 2023*".

11. Que, la resolución precedente Res. Ex. N° 4 / Rol A-006-2023, fue notificada mediante correo electrónico a la empresa, con fecha 16 de agosto de 2023, según consta en el comprobante de correo electrónico respectivo.

**12.** Que, con fecha 23 de agosto de 2023, antes del vencimiento del nuevo plazo de 10 días hábiles adicionales para la presentación del programa de cumplimiento refundido, el titular presentó solicitud de ampliación del plazo conferido mediante el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 4/Rol A-006-2023, para la presentación de un PdC refundido que se haga cargo de las observaciones formuladas en la Resolución Exenta N°3/Rol A-006-2023, por el máximo que en derecho corresponda. La solicitud se fundó en la necesidad de elaborar, ordenar, analizar y preparar adecuadamente los antecedentes que sustentarán la presentación de una nueva versión refundida del PdC. En particular, debido a que las principales observaciones efectuadas mediante Res. Ex. N°3/Rol A-006-2023 de la SMA, requieren de una modelación de dispersión de la materia orgánica del Centro de Engorda, y conforme a sus resultados, complementar el Informe de Efectos, e identificar la necesidad de ajustar o incorporar acciones al PdC Refundido, junto con sus respectivos anexos en caso de corresponder. Finalmente, indica que sus consultores se encuentran en paralelo y coordinadamente trabajando para responder a las observaciones de los PdC que los respectivos procedimientos sancionatorios sobre otros 34 CES en cuestión.

**13.** Que, en cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

**14.** Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del nuevo plazo para la entrega del PdC refundido. Por otro lado, atendido el tenor de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 3/Rol A-006-2023 y el número de procedimientos sancionatorios simultáneos seguidos contra la empresa que se encuentran en la misma etapa procesal, aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

#### **RESUELVO:**

**I. RECTIFICAR** la Res. Ex. N° 4/Rol A-006-2023, conforme a lo señalado en el considerando 10° de este acto.

**II. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** formulada por la empresa, otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme lo resuelto mediante Res. Ex. N° 2145/2022 en relación a lo solicitado en su presentación de 22 de noviembre de 2022, a José Luis Fuenzalida Rodríguez en representación de Australis Mar S.A., en las casillas de correo electrónico designadas.



**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**PPV**

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuícola Cordillera Ltda., [REDACTED]

**C.C:**

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y Antártica Chilena de la SMA.

A -006-2023